REF: SEC/AGC
EXPTE: INT-069/2023. Aprobación del Presupuesto Municipal 2024. Procedimiento, competencia y normativa aplicable.
INFORME SEC Nº: 009/2024

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16 de enero de 2024, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La **legislación aplicable** viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el ejercicio 2024.
- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 146.3/2007, de 2 de noviembre.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.
- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		

- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

TERCERO. El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en la LOEPYSF.

CUARTO. El artículo 164 del TRLRHL, determina que el Presupuesto General está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, los de sus Organismos Autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

QUINTO. El artículo 165 del TRLRHL, prevé que cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General contendrá:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		

- Las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

  Teniendo en cuenta:

  a) Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

  b) Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

  c) Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

  d) Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, estableciendo que éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		

corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 166, al Presupuesto General se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		

De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

SÉPTIMO. Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Del mismo modo, los estados de gastos se atendrán a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 168 del TRLRHL, el Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
c) Anexo de personal de la Entidad Local.
d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990 recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación de proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados, y órgano encargado de su gestión.
e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		

a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la LRBRL (precepto anulado por STC 111/2016, de 9 de junio de 2016).

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

h) Un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente al que deba emitirse por la Intervención con motivo del propio Presupuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

NOVENO. De acuerdo con la regla 1 de la Orden HAP/1781/2013, el modelo normal de contabilidad lo deben aplicar los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 euros, así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 euros y cuya población sea superior a 5.000 habitantes. Las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

DÉCIMO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Sobre la base de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos y de los Estados de Previsión de las Sociedades Mercantiles, la Alcaldía formará el Presupuesto General.

B. El órgano interventor deberá elaborar el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

C. Posteriormente, en el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 4.1.b) 2º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá el correspondiente informe de Intervención.

D. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas (en el caso de este Ayuntamiento, de la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas), que lo elevará el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		

El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

E. En relación a la competencia, el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la LRBRL.

Los municipios adheridos al Fondo de ordenación en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 39.1 a) del Real decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, deberán someter el Presupuesto o la prórroga de los del ejercicio anterior, a informe previo y vinculante al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para ello, remitirán los mismos antes de su aprobación plenaria, al Ministerio para que informe el mismo, o en todo caso valore y pondere las medidas previstas para ese ejercicio presupuestario en lo que respeta a los Planes de Ajuste, artículo 45.4 y 5 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Igualmente sucederá con los municipios que se acogieron a alguna de las medidas extraordinarias de liquidez del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

F. El Presupuesto inicialmente aprobado, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

A estos efectos tienen la condición de interesados los habitantes del término municipal, y quienes resulten directamente afectados, aunque no habiten en ese territorio; además los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto, únicamente: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

G. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de 1 mes para resolverlas.

La aprobación definitiva deberá realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		

anterior, tal y como indica el artículo 169.2 del TRLRHL, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990.

H. El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

I. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio. Expuesto en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://sedealmensilla.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41010).

J. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación (artículo 171.3 del TRLRHL).

Es cuanto se tiene el deber de informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

Almensilla (fecha de firma electrónica)

La Secretaria-Interventora
(firmado electrónicamente)
Alicia González Carmona

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Gonzalez Carmona	Firmado	18/01/2024 12:12:27
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/U9aYttR73HfdSR1CzZpnvQ==		